



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año de la Universalización de la Salud"

Arequipa, 19 de septiembre de 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-P-CSJAR-PJ

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 234-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 146-2020-CEPJ, Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 000178-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 192-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 221-2020-P-CSJAR-PJ, la Resolución Administrativa N° 282-2020-P-CSJAR-PJ, la Resolución Administrativa N° 000323-2020-P-CSJAR-PJ, la Resolución Administrativa N° 000328-2020-P-CSJAR-PJ, la Resolución Administrativa N° 000366-2020-P-CSJAR-PJ, el D.S. 146-2020-PCM, el D.S. 151-2020-PCM y la Resolución Administrativa N° 000113-2020-P-CE-PJ expedida el día de la fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia representar así como dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 90-2018-CE. De manera que, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa llamado a representar los intereses del Poder Judicial dentro del Distrito Judicial a su cargo, como tal posee facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes a efecto de lograr el cabal cumplimiento de las labores jurisdiccionales como administrativas.

SEGUNDO.-

2.1. Mediante Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ se dispuso que a partir del 17 de junio del 2020 entrará en vigencia el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 129 y 146-2020-CE-PJ; lo que en efecto sucedió, entrándose a la primera fase de reactivación, cual es: Organizar el trabajo jurisdiccional y administrativo interno y cuyo vencimiento era el 30 de junio.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

2.2. En efecto, mediante Resolución Administrativa N° 221-2020-P-CSJAR-PJ, esta Presidencia dispuso que: *“A partir del 17 de junio de 2020; y por el plazo ahí señalado, la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146- 2020-CE-PJ”,*

En tal sentido, en esta primera etapa se tomaron las siguientes medidas:

a) Suspensión de toda atención directa al público en los edificios, oficinas, del Poder Judicial, sólo debían ingresar el personal autorizado.

b) Suspensión de los plazos procesales y administrativos por el período de 14 días.

c) En estos 14 días, por oficina u órgano jurisdiccional sólo debían asistir determinado personal, cuidándose al personal vulnerable, conforme la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y normas complementarias de aquel momento: Así tenemos:

- En órganos jurisdiccionales colegiados, el Presidente (a) de Sala, Secretario (a) y Relator (a),

- En órganos jurisdiccionales unipersonales, el Juez (a) y un asistente.

- En órganos jurisdiccionales corporativos, el Juez (a) Coordinador y el Administrador del Módulo, quienes coordinaran a través por teléfono o video conferencia con los demás jueces e integrantes del módulo.

• En los primeros 14 días, los citados encargados de los órganos jurisdiccionales unipersonales, colegiados, o corporativos, debían establecer:

a) Plan o medidas a adoptar para la descarga procesal y programación de audiencias no realizadas y por realizar, con relación a los expedientes acumulados o no tramitados durante la suspensión de actividades por el período de emergencia

b) Plan de turnos y control de asistencia de personal, reduciendo la asistencia simultánea del personal y el aforo de cada oficina al 50%.

c) Plan de ubicación del personal a su cargo para reducir el aforo y concurrencia; en su caso, rediseño de los ambientes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Igualmente en los primeros 14 días de ese período, los encargados de Jefaturas, Oficinas, Gerencias o Sub Gerencias también organizarán los turnos del personal a su cargo reduciendo la asistencia simultánea del personal y el aforo de cada oficina al 50%.

TERCERO.- Que, en esa medida esta Presidencia atendiendo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y 139-2020-2020-PCM, que dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa entre otros, emitió la Resolución Administrativa N° 282-2020-P-CSJAR-P la misma que resolvió entre otros extremos lo siguiente *“Disponer prorrogar la suspensión de labores del Poder Judicial a partir del 1 al 31 de agosto del 2020 y en consecuencia **suspender la implementación de la segunda etapa dispuesta en la Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ**, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 179-2020-CE-PJ y con las excepciones y competencias que a continuación se detallan (...)”*.

CUARTO.- Asimismo, el D.S. 146-2020-PCM dispone el estado de emergencia nacional hasta el 30 de setiembre del presente año y en su Artículo 2 dispone: *“Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, conforme al siguiente texto: “De la Cuarentena Focalizada (...) 2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias y departamentos que se señalan en el cuadro adjunto, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.*

CUARENTENA FOCALIZADA	
DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS
AREQUIPA	CAMANÁ
	ISLAY
	CAILLOMA
	CASTILLA

QUINTO.- 5.1. Estando a los anteriores considerandos, y en aplicación además a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000113-2020-P-CE-PJ expedida el día de la fecha por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, corresponde ahora, una vez levantado el aislamiento social obligatorio en las Provincias de Camaná, Islay, Caylloma, y Castilla, continuar





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

con la segunda etapa y las medidas que trae consigo, contenida en el Protocolo de las Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para cuyo efecto debemos adoptarse las medidas correspondientes.

5.2. Es decir, en las Provincias de Camaná, Islay, Caylloma, y Castilla, estaríamos entrando a la segunda fase de implementación y reanudación paulatina de las funciones administrativas y judiciales; garantizándose la continuidad del servicio de justicia y una mayor cobertura del servicio de justicia en coherencia con la normalización paulatina de la atención al público, respetando las medidas preventivas y sanitarias dispuestas, por la Resolución Administrativa N° 000192-2020-CE-PJ y normas complementaria que dicte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y otras de alcance nacional, así como los protocolos de esta Corte Superior de Justicia.

SEXTO. En tal sentido, debe preverse y proceder a trabajar nuestra Corte Superior de Justicia en el ámbito jurisdiccional y administrativo los proyectos trabajados en la primera fase de reactivación que está destinada a organizar el trabajo jurisdiccional y administrativo interno, y la segunda fase a la reanudación paulatina de las funciones administrativas y judiciales, debiendo recopilar la información necesaria para procesarla y cumplir con dicho objetivo.

SÉPTIMO.- SOBRE EL TRABAJO REMOTO

Que por otro lado mediante Resolución Administrativa N° 000212-2020-CE-PJ se dispuso: *“Artículo Primero.- Disponer obligatoriamente la priorización del trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, **SIEMPRE Y CUANDO** las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan; concurrendo los trabajadores en forma presencial en los casos en que el trabajo remoto no sea posible”.*

OCTAVO.- Asimismo debe tenerse en cuenta que durante el periodo de aislamiento social, se ha advertido que Magistrados y trabajadores que en forma voluntaria han venido realizando trabajo remoto (tenemos 1216 habilitados para trabajar en remoto) autorización y estando a las actuales circunstancias, deben continuar con ello, lo mismo que aquellos que han aceptado a la Comunicación de Trabajo Remoto que cursará la Corte Superior, en cuyo caso SERÁ OBLIGATORIO realizar esta modalidad de trabajo, por lo que debe coordinarse con los Magistrados, Coordinaciones y Administradores para su implementación y ejecución inmediata, tomando en cuenta el trabajo realizado por la administración de planificación en su primera etapa.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

NOVENO.- Si bien es cierto que el trabajo remoto no sólo está circunscrito en el ámbito virtual, también es cierto que hay labores que no pueden desarrollarse desde el hogar y atendiendo al personal de vulnerabilidad declarado, se advierte que estas situaciones van a generar alteración en la operatividad del servicio específico, lo cual debe superarse evaluando LA ADMINISTRACIÓN la asignación de nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a los trabajadores del Poder Judicial, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, reasignación de debe ser excepcional, conforme lo señala la Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ, concordante con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1505 y la propia Resolución de Presidencia Ejecutiva 0039-2020.SERVIR-PE.

DÉCIMO.- Finalmente, es pertinente tomar en cuenta la realidad sanitaria de las provincias involucradas, donde el nivel de contagios y fallecimientos continúa siendo alarmante así como el propio sistema de salud, por lo que esta Presidencia no puede permanecer indiferente frente a esta situación de emergencia, que podría perjudicar tanto al usuario interno como externo, debiendo adoptarse las medidas más idóneas y preventivas para contrarrestar, paliar y disminuir los efectos de riesgo de contagio, en concordancia con las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Protocolo de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el regreso después de la cuarentena y el Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID19 y las demás normas antes indicadas, sin perjudicar la operatividad del servicio de justicia que brindamos a la ciudadanía.

UNDECIMO.- Que, por otra parte con el propósito de otorgar facultades a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, y así puedan adoptar medidas pertinentes y adecuadas a la realidad de cada sede judicial, el Órgano de Gobierno de este poder del Estado mediante Resolución Administrativa N° 000178-2020-CE-PJ y otras similares resolvió lo siguiente **“Artículo Primero.- Establecer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en cumplimiento al protocolo y reglamento del retorno a las labores en el Poder Judicial, están facultados para dictar en casos excepcionales las medidas pertinentes de acuerdo a la realidad de cada sede judicial, respecto a la implementación de la segunda etapa del referido protocolo y reglamento, aprobados por Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000146-2020- CEPJ”**. Lo que en efecto, se está ejerciendo.

Por lo tanto, en base a los fundamentos señalados supra, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del ROF de las Cortes Superiores constituidas como Unidades Ejecutoras, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la LOPJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- 1.1.- **DISPONER**, a partir del 20 de setiembre de 2020, el reinicio de las labores; así como de los plazos procesales y administrativos en las provincias de Camaná, Islay, Caylloma y Castilla de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

1.2. DISPONER, por lo tanto, la entrada en vigencia de la segunda etapa del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051;064 y 116-2020-PCM”, su modificatoria y Reglamento, aprobados mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000129-2020 y 000146-CE-PJ, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en las provincias indicadas, a partir del 20 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I) **DISPONER** en CUANTO AL HORARIO DE TRABAJO:

- a) MIXTO Trabajo presencial interdiario es de 09:00 a 14.00 horas. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias y se aplica para todos los jueces, funcionarios, trabajadores y en los grupos que corresponda, sin perjuicio de los trabajadores vulnerables, que efectuarán trabajo remoto. Es decir el trabajo efectivo de jueces y personal del Poder Judicial será de **3** días de trabajo presencial y **02 días** de trabajo remoto, horario que también se precisa para toda la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- b) EL TRABAJO REMOTO Los jueces; así como personal jurisdiccional y administrativo que se encuentre en el grupo de población vulnerable, efectuarán sus labores en forma remota.
- c) El trabajo remoto conforme a las normas dictadas por el Poder Judicial observará la jornada laboral ordinaria de 8 horas diarias y 40 horas semanales establecida en el Reglamento Interno del Poder Judicial en concordancia con lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y demás normas dictadas al respecto.

II) DISPONER, por lo tanto, EN CUANTO AL TRABAJO REMOTO la priorización de dicha modalidad de trabajo en las provincias indicadas, con lo que se estaría uniformizando su aplicación, en la Corte Superior de Justicia, previa verificación de sus requisitos, factibilidad y condiciones en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 000212-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 0365-2020-CE-PJ, en todos aquellos cargos y funciones que sea posible su implementación sea por una conexión VPN o no, siempre y cuando la función así lo permita y no perjudique a los usuario





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

externos en cuanto a su actividad procesal ni a un eficiente y operativo servicio de administración de justicia. Para tal efecto:

- a) Deberá cumplirse la normatividad emanada, en cuanto le sea aplicable, de la Resolución Administrativa 330-2020-P-CSJA-PJ, por regular esta el mencionado contexto.
- b) Cumplimiento del Oficio Múltiple 002-2020- P-CSJA-PJ, cuyo plazo de vencimiento para los administradores de la provincia en mención, sería el 12 de octubre del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- MODALIDAD DE INGRESO DEL USUARIO INTERNO Y EXTERNO

3.1. Se **DISPONE**, que con el fin de cautelar la salud y vida de los servidores esta Corte Superior, que la concurrencia al centro laboral será en dos grupos: de lunes, miércoles y viernes y el otro grupo de martes, jueves y lunes, siendo que en este último día indicado el horario de ingreso de un grupo será de 09 a 14 horas y el otro será de 10 a 15 horas, para no generar concentración de gente, con el otro grupo que también debe ingresar el día lunes y con ello no se estaría colisionando con el espíritu de lo dispuesto por la Resolución 129 y 146-2020.CE-PJ, que ha señalado la obligación del personal de esta Corte de un trabajo presencial interdiario de tres veces por semana, sin precisar los días, por lo que este Despacho considera apropiado reglamentar dicho aspecto.

3.2. Por lo tanto, únicamente el personal jurisdiccional y administrativo autorizado,

identificado con el respectivo fotocheck, podrán ingresar de acuerdo a los turnos establecidos, bajo responsabilidad funcional. En caso de ingresar en un turno que no le corresponda, salvo autorización expresa de su jefe inmediato superior.

3.3. Asimismo, los Administradores de cada sede, organizarán que los grupos puedan ingresar por partes, con una tolerancia planificada y evitar así la concentración del personal, permitiendo un ingreso más organizado y más rápido, evitando con ello contagios y permitiendo mantener la distancia social, además de posibilitar la toma de temperatura y el lavado o desinfectado de manos.

3.4. En cuanto al usuario externo, sean Fiscales, abogados, partes procesales y público en general, ingresarán en un horario normal a partir de las 9:30 horas hasta las 13:30 horas, salvo disposición judicial y sólo cuando justifiquen las razones de su ingreso, como se tiene indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- SOBRE LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- a) Habiéndose reiniciado los plazos procesales y administrativos y estando a su estado, conforme lo ha señalado el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la presentación de escritos y demandas, dirigidos a los órganos jurisdiccionales de cualquier especialidad, se presentarán a través de la Mesa de Partes Electrónica, con o sin firma electrónica, con firma gráfica escaneada y en documentos PDF, la cual está habilitada las 24 horas del día, todos los días. En este caso, se deberá aplicar el Protocolo de Atención de Mesa de Partes Electrónica aprobado por R.A. 133-2020-CE-PJ.
- b) De manera excepcional se recibirán escritos de forma física en las mesas de partes de los órganos jurisdiccionales, en el horario de 09.30 horas a 13:30 horas aquellos que revistan imposibilidad de realizarlo a través de la Mesa de Partes Electrónica (MPE), previa cita a través del aplicativo que establezca el CEPJ.
- c) Al momento de la presentación física del escrito se deberá adjuntar, además de los requisitos formales del escrito, la impresión de la constancia de la cita programada.
- d) En este caso, **el plazo procesal corre** a partir de la presentación del escrito que realice conforme a la cita indicada.

ARTÍCULO QUINTO.- SOBRE EL INGRESO DE USUARIOS EXTERNOS

- a) Solo ingresarán a las sedes judiciales, dentro del horario establecido, los abogados y partes procesales que acrediten con la respectiva notificación, que están citados para alguna actuación procesal. Para el ingreso, están obligados a usar la mascarilla, someterse a la medición de temperatura, desinfección de las manos y mantener el distanciamiento físico.
- b) Se precisa que para el ingreso de las instalaciones o edificios del Poder Judicial la partes del proceso, apoderados, sus abogados y terceros, citados a audiencia o con mandato judicial, deberán presentar al ingreso -en copia o en medios digitales- la resolución judicial que los cita a audiencia, informe oral que ordena su concurrencia, debiendo observar la medidas de bioseguridad respectivas.
- c) El ingreso y permanencia de personal y público a cualquier edificio del Poder Judicial no debe superar el 50% del aforo establecido y respetando la distancia social establecida
- d) El control de cumplimiento de estas disposiciones de ingreso y salida, así como la permanencia, estará a cargo de la Coordinación de seguridad en las puertas de ingreso de cada sede judicial, sin perjuicio del monitoreo de sus Administradores.

ARTÍCULO SEXTO.- MEDIDAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Las disposiciones de atención al público expuestas en el punto VII de la Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ modificado por la Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, y que implica el ingreso de la tercera fase serán de aplicación a partir del 06 de octubre.

TÍTULO SÉPTIMO.- SOBRE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS

- a) Las audiencias penales y no penales e informes orales que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y que se encuentren pendientes de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de 14 días, (03 de octubre) con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. **Asimismo sin perjuicio de aquellas audiencias o informes orales que los órganos jurisdiccionales hayan programado por iniciativa propia.**
- b) En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias.
- c) Estas audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa.
 - Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial, a ella solo ingresarán el personal autorizado, partes o apoderados acreditados y abogados.
 - Los terceros citados a audiencia deberán esperar fuera del despacho hasta que corresponda su participación.
 - Dependiendo de las dimensiones e infraestructura de la sala de audiencia o en su caso, del despacho del juez, y del área destinada al público, se señalará un aforo máximo indispensable, que en todo caso no debe ser superior del 50% del aforo establecido, respetando la distancia social entre las personas previstas para esta emergencia.
 - En los despachos judiciales de las Cortes que no cuenten con sala de audiencia, la administración deberá coordinar vía agenda electrónica para que puedan ser utilizadas todas las salas de audiencia con que se cuenten en la Corte, bajo responsabilidad.
 - Las diligencias externas que no se hayan programado o realizadas en su fecha, se programarán vencido el plazo señalado en este protocolo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Excepcionalmente se atenderán la entrega de certificados de depósito en procesos de alimentos y laborales, o certificación de firmas en medidas cautelares previa programación a través de medios electrónicos en su caso.

- En su caso y de acuerdo al plan de descarga de cada órgano jurisdiccional se habilitará, conforme se ha señalado, los días sábados para la realización de audiencias.
- En los procesos que se utilice la oralidad en la lectura de autos y sentencias solo se referirá a un breve resumen de los considerandos y la lectura de la parte decisoria, debiendo el juez indicar que se notificará por cédula y en la casilla electrónica.
- Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley. Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.
- Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el SIJ, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Coordinación de Personal conjuntamente con la Coordinación de Informática y la Oficina de Innovación, verifiquen el registro del personal que labora en forma presencial y remota, haciendo uso para ello de las herramientas electrónicas con que cuenta esta Corte Superior de Justicia para tal fin, sin perjuicio de las competencias de otras áreas en cuanto a su apoyo.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la ejecución de los Protocolos que complementan aquellos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que normarán las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas de nuestra Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo de cumplimiento obligatorio, para todos los magistrados y personal jurisdiccional y administrativos, sin perjuicio de ir aprobando otros protocolos que la realidad imponga; herramientas que tendrán como vigencia todo el periodo de emergencia sanitaria nacional; y que se encuentran colgados en nuestra página web institucional, www.csjarequipa.gob.pe tales como:

1. Protocolo de Atención al Usuario:

1.1 Protocolo de Consulta de Procesos

1.2 Protocolo de Lectura de Expedientes





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

1.3 Protocolo de Atención de Entrevistas con Jueces y Especialistas Legales

1.4 Protocolo para la atención de TAREAS (Protocolo de Endoso de Depósitos Judiciales, Protocolo de expedición de copias simples, Protocolo de expedición de copias certificadas, Protocolo de devolución de anexos, Protocolo de expedición de Partes, Protocolo de Otorgamiento de Poder por Acta).

2. Protocolo de Ingreso de demandas y escritos
3. Protocolo para la realización de Notificaciones Judiciales
4. Protocolo de realización de Audiencias - Informes Orales Presenciales
5. Protocolo de realización de Audiencias – Informes Orales Virtuales
6. Protocolo para la salida e ingreso de expedientes y escritos
7. Protocolo para el ingreso, estadía y control de personas a las Sedes Judiciales
8. Protocolo de Trabajo Remoto
9. Protocolo de Archivo Central
10. Protocolo de Registro Distrital Judicial
11. Protocolo de Servicios Judiciales: (Protocolo de Recaudación Judicial, Protocolo de Remates Virtuales, Protocolo del Registro de Peritos Judiciales, Protocolo de la Secretaría de Cobranza de Multas, Protocolo de Registro de Firmas y Edictos del Diario Oficial, Protocolo de la Central de Notificaciones, Protocolo del Equipo Multidisciplinario).

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER en forma obligatoria conforme dispone el “Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial”; los señores magistrados y trabajadores de esta Corte Superior de Justicia de Arequipa, previo a su regreso o reincorporación presentarán la Ficha de sintomatología COVID-19 para Regreso al Trabajo, la misma que tiene forma de Declaración Jurada, en un plazo que no debe exceder las 24 horas de publicada la presente Resolución, debiendo incidirse especialmente en aquellos casos que se pudo tener contacto con un sospechoso o contagiado con COVID 19, conforme el formato virtual a señalarse. Esta ficha podrá ser revisada por un profesional de la salud al servicio de la Corte Superior de Justicia u otro idóneo para estos efectos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

ARTÍCULO UNDECIMO.- DISPONER que el periodo de presentación de esta ficha de sintomatología, debe realizarse periódicamente cada 15 días, en cada quincena y fin de mes respectivamente, para poder determinar y ubicar posibles casos de contagio, siendo que dichas declaraciones juradas sean realizadas en forma virtual, debiendo llenar los formatos que se encuentran consignados en las siguientes direcciones virtuales: <https://forms.gle/kAb7VlurninpYzv88> y <https://forms.gle/u6PCz1bVymxaoMwCA>

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que ante la presencia de algún síntoma como: sensación de alza térmica, fiebre, tos, estornudos, dificultad para respirar, expectoración de flema amarilla o verdosa, conjuntivitis, contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19 u otro que pueda estar relacionado con dicha enfermedad, el MAGISTRADO O TRABAJADOR, no puede concurrir a laborar, **bajo responsabilidad**, en cuyo caso su inasistencia será justificada con el descanso médico respectivo, sin perjuicio de contactarse con nuestros médicos ocupacionales, para su orientación y diagnóstico clínico virtual o presencial, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER en aplicación de la Ley 27444 que en forma aleatoria esta Corte Superior de Justicia con el apoyo de la Coordinación de Personal, Oficina de Bienestar Social y Médico Ocupacional, programen verificar el contenido de las declaraciones juradas que presenten magistrados o trabajadores, conforme corresponda.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DISPONER la elaboración del Plan de Salud Mental de nuestra Corte Superior de Justicia, con la finalidad de conservar un adecuado clima laboral, encargándosele a nuestros profesionales del equipo multidisciplinario, el cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- Prevención: (charlas, seminarios, talleres de técnicas psicoterapéuticas,etc.), las cuales se realizarán de manera virtual.
- Intervención: Apoyo psicológico a los trabajadores o magistrados que lo soliciten y atención personalizada para los casos sospechosos o confirmados de COVID-19. (vía telefónica, medios digitales, etc.)
- U otros temas que consideren pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, sin perjuicio de los Equipos de Protección Personal entregados, dote al personal que debe reingresar de todos los implementos, material y equipo de protección personal necesario para evitar el contagio del COVID 19, conforme al grupo de riesgo al que correspondan, bajo cargo de recepción.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISPONER que las áreas de capacitación, informática y los respectivos Administradores continúen con las capacitaciones virtuales, dispuestas en la Resolución Administrativa N° 192-2020-CE-PJ, Además sobre audiencias virtuales, trabajo remoto, uso de documentos PDF, medidas de prevención y bioseguridad contra el COVID19 y seguridad de salud y otros que dicha norma disponga; para cuyo efecto deberán ser notificados todos los trabajadores de la Corte sobre la base de los correos electrónicos que deberán proporcionar los Administradores, previéndose los tiempos necesarios para la disertación y preguntas a los participantes.

De igual manera, todos estos temas de capacitaciones, deberán continuarse haciendo extensiva a los abogados, Fiscales, Defensores Públicos, Personal del CEM, personal del INPE, Abogados de los consultorios Jurídicos y similares, debiendo llevarse un Registro de dichas actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISPONER que el área de Imagen Institucional y prensa, publicite en forma masiva y continua, sobre los servicios en línea que ha implementado la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respecto al funcionamiento de la Mesa de Partes Electrónica, (MPE) cuyo enlace es: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml> así como todos los correos electrónicos de las mesas de partes virtuales existentes o por crearse; así como de los protocolos aprobados por esta presidencia y la presente Resolución, mediante su publicación en el periódico oficial, redes sociales u otro medio pertinente para su objetivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISPONER que los señores magistrados o personal jurisdiccional y administrativo que deseen que el personal de limpieza de nuestra Corte no efectúen tal labor en sus oficinas, deberán comunicarlo al área de logística, en cuyo caso sus solicitantes asumirán la labor de limpieza y desinfección de sus propias oficinas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DISPONER que la Gerencia Distrital, coordine la fumigación de las instalaciones de nuestras sedes judiciales, antes del reinicio de las labores, conforme lo establece el numeral 8.4. de la Resolución 129-2020-CE-PJ, debiendo establecer un cronograma de periodicidad para tal actividad, para cuyo efecto el Área de Recursos Humanos, coordinará con el personal en cuanto a su asistencia, sin que esto implique perjuicio en la actividad procesal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En aquellos casos no contemplados en las Resoluciones expedidas por emergencia y la presente, deberán los señores magistrados, administración y administradores de áreas, adecuar su conducta a los principios que inspiran el objetivo propuesto, no siendo necesario disposición específica alguna.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ratifíquese la vigencia de las disposiciones de las Resoluciones Administrativas de Presidencia dictadas anteriormente, en tanto no se opongan a la presente Resolución, debiendo entenderse en todo caso complementario, así como el cumplimiento obligatorio de las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en todo aquello que no esté específicamente normado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EXHORTAR a todo el personal de la Corte cumplir obligatoriamente con los protocolos de seguridad, al haberse advertido incumplimiento parcial o defectuoso del mismo, bajo apercibimiento de iniciarse el proceso disciplinario respectivo, **reiterándose** el lavado de manos correctamente, estar cubierto con su mascarilla y lentes de protección o máscara facial, distanciamiento social, permanecer en sus puestos laborales y sobretodo no tocarse la cara, para evitar que el virus pueda entrar por los ojos, nariz o boca; sin perjuicio de las otras disposiciones de seguridad contenidas en los protocolos aprobados por esta Corte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PÓNGASE la presente, en conocimiento de los señores magistrados y señores trabajadores de este Corte Superior de Justicia vía whatsapp, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital de Arequipa, Coordinación de Personal, Jefes de Unidad, Administradores y de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Corte Superior de Justicia, disponiéndose su publicación por la plataforma Zimbra y redes sociales oficiales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

